Bogotá D.C., 16 de octubre de 2026

Honorable Representante
Hernando González
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 156 de 2026 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece el turismo en los municipios PDET y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-571/2026 del 30 de septiembre de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de los Honorables Representantes de la Comisión Sexta el presente informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley de la referencia.

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 156 de 2026 Cámara fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 22 de julio de 2026, por iniciativa del Honorable Representante Juan Carlos Vargas Soler, de la Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP) No. 13 (Bolívar y Antioquia), y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1117 de 2026.

Por tratarse de una materia relacionada con el turismo, el proyecto fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992. Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-571/2026 del 30 de septiembre de 2026, la Secretaría de la Comisión Sexta informó la designación como ponentes para

primer debate de los Honorables Representantes Javier Eduardo López Díaz, quien actúa como coordinador ponente, y Edinson Rodríguez Canchimbo, a quienes corresponde rendir el presente informe en los términos del artículo 153 de la Ley 5ª de 1992.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto promover e impulsar el desarrollo sostenible del turismo en los 170 municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, en los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la débil presencia del Estado.

La iniciativa parte de una idea sencilla: estos municipios concentran algunos de los paisajes, ecosistemas y expresiones culturales más valiosos del país, pero no han recibido la inversión, la seguridad ni la promoción necesarias para convertir ese potencial en empleo e ingresos para sus comunidades. El turismo se propone, así, como una herramienta concreta de reactivación económica y de construcción de paz territorial.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El texto radicado consta de diez (10) artículos, cuyo contenido se resume así:

Artículo 1° – Objeto: promover el desarrollo sostenible del turismo en los municipios PDET.

Artículos 2° y 3° – Línea de inversión en FONTUR: crea dentro del Fondo Nacional de Turismo una línea de inversión estratégica para los municipios PDET, a la que se destina el veinticinco por ciento (25%) de los recursos fiscales de inversión anuales del Fondo. Fija un plazo de seis meses para su creación y dispone informes al Congreso y asistencia técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de FONTUR a los municipios.

Artículo 4° – Seguridad turística: ordena un Plan Estratégico de Seguridad Turística con medidas especiales para proteger a turistas, prestadores de servicios y comunidades de los municipios PDET.

Artículo 5° – Infraestructura: dispone programas de servicios públicos, infraestructura de transporte y turística, y conectividad en las zonas turísticas de estos municipios.

Artículo 6° – Promoción: prevé campañas nacionales e internacionales y una estrategia de mercadeo colaborativo con las comunidades, los empresarios y las entidades públicas.

Artículo 7° – Gestión ambiental y cultural: ordena medidas para minimizar el impacto del turismo sobre los ecosistemas y el patrimonio cultural.

Artículo 8° – Incentivos: encarga al Gobierno nacional el diseño de incentivos para las empresas turísticas ubicadas en municipios PDET.

Artículo 9° – Banco de Proyectos Turísticos: prioriza a los municipios PDET en el Banco de Proyectos Turísticos, con acompañamiento técnico de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), y promueve la participación de mujeres, jóvenes, excombatientes y comunidades étnicas.

Artículo 10 – Vigencia: la ley rige desde su promulgación y mientras estén vigentes los PDET.

Los ponentes acogemos el espíritu del texto radicado y proponemos un pliego de modificaciones (Capítulo VI) que corrige imprecisiones normativas, da gradualidad a la destinación de recursos y crea un mecanismo de seguimiento.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Consideramos que el proyecto merece el respaldo de la Comisión Sexta, porque convierte una promesa repetida durante años, llevar desarrollo a los territorios del conflicto, en instrumentos concretos y verificables. Las razones son las siguientes:

1. Los municipios PDET tienen el potencial, pero no la inversión. Los PDET fueron creados por el Decreto Ley 893 de 2017 para 170 municipios agrupados en 16 subregiones, seleccionados por sus niveles de pobreza, afectación por el conflicto, debilidad institucional y presencia de cultivos ilícitos. En esos mismos territorios se encuentran Caño Cristales y la Sierra de La Macarena, el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el Paramillo, el Catatumbo Barí, Las Hermosas, los manglares del Pacífico nariñense, la Serranía de San Lucas, la Ciénaga de Simití y el litoral de Urabá. El potencial existe; lo que ha faltado es la decisión de invertir en él.

2. La cifra que justifica esta ley: cero pesos ejecutados. La ejecución presupuestal del Patrimonio Autónomo FONTUR con corte al 31 de diciembre de 2025, incluida en la exposición de motivos, muestra que la línea Territorios Turísticos de Paz, dirigida específicamente a los municipios PDET, fue la de menor ejecución de todo el Fondo:

Concepto (millones de pesos)	Total FONTUR	Territorios Turísticos de Paz
Presupuesto	524.163	5.826
Proyectos aprobados y/o comprometidos	491.649 (94%)	5.099 (88%)
Contratado	340.291 (65%)	0 (0%)
Pagado	204.718 (39%)	0 (0%)

Fuente: Patrimonio Autónomo FONTUR, ejecución presupuestal de egresos vigencia 2025, corte 31 de diciembre de 2025, incluida en la exposición de motivos. Cifras en millones de pesos; los porcentajes se calculan sobre el presupuesto de cada columna.

La línea representó apenas el 1,3% del presupuesto de inversión del Fondo (442.561 millones) y, aunque se aprobaron proyectos por 5.099 millones, no se contrató ni se pagó un solo peso. Mientras el conjunto del Fondo contrató el 65% y pagó el 39% de su presupuesto, la línea de los territorios de paz no registró pago alguno. Por eso no basta con una línea de inversión: se necesita un porcentaje mínimo, una ruta de ejecución y un seguimiento del Congreso.

Fijar por ley un porcentaje de los recursos de FONTUR para un propósito territorial no es una novedad: el artículo 23 de la Ley 1558 de 2012 ya ordena destinar el 30% de los

recursos del Banco de Proyectos Turísticos a proyectos de las entidades territoriales, y el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020 otorgó un tratamiento diferencial frente a la contribución parafiscal a los prestadores ubicados en municipios PDET. Este proyecto continúa esa línea.

3. La demanda turística ya existe y está creciendo. Según la Encuesta de Gasto Interno en Turismo (EGIT) del DANE, en el tercer trimestre de 2023 el 13,1% de las personas de 10 años y más en 24 ciudades y áreas metropolitanas realizó turismo interno o excursionismo, frente al 10,4% del mismo periodo de 2022. Los colombianos están viajando más por su propio país, y los destinos PDET pueden captar una parte de esa demanda si cuentan con vías, servicios públicos, seguridad y promoción.

4. Turismo como herramienta de paz y de legalidad. En regiones donde las economías ilícitas han sido por décadas la principal fuente de ingresos, el turismo comunitario y de naturaleza ofrece una alternativa legal, intensiva en mano de obra local y difícil de deslocalizar. Experiencias como las de ASOTURCON y la Corporación ECORUTAS en los Montes de María, o el crecimiento del sector en Urabá, donde el turismo ya representa el 15,55% de las empresas registradas, muestran que este camino es posible cuando hay acompañamiento.

5. Coherencia con el Gobierno nacional 2026–2030. Según la exposición de motivos, el programa de gobierno del Presidente de la República, Abelardo de la Espriella, posesionado el 7 de agosto de 2026, plantea la apertura turística de las regiones recuperadas por la seguridad, la meta de cinco millones de visitantes anuales y la formalización del sector mediante incentivos y alianzas público-privadas. El proyecto ofrece al Ejecutivo instrumentos legales para cumplir esas metas en los territorios donde más se necesitan, y su implementación debe articularse con el Plan Nacional de Desarrollo 2026–2030.

6. Una ley con horizonte hasta 2037. El texto radicado ata la vigencia de la ley a la de los PDET. Esa decisión es acertada, porque la Ley 2565 de 2026 amplió la vigencia de

los PDET hasta el 28 de mayo de 2037. La ley tendrá así un horizonte suficiente para que las inversiones en infraestructura y formación maduren.

7. Un proyecto que mejora con el debate. Acompañamos la iniciativa con un pliego de modificaciones que fortalece su viabilidad jurídica y fiscal sin cambiar su propósito: gradualidad en la destinación de recursos de FONTUR, precisión del ámbito territorial y de las entidades responsables, plazos claros, incentivos no tributarios compatibles con el artículo 154 de la Constitución y un mecanismo de seguimiento público. También corrige dos referencias normativas del texto radicado: el Banco de Proyectos Turísticos no tiene fundamento en la Ley 2068 de 2020, sino en la Ley 1558 de 2012, y la promoción de las mipymes fue reformada por la Ley 905 de 2004 y no por la "Ley 205 de 2004". Para los siguientes debates, recomendamos ajustar la exposición de motivos, que describe 14 de las 16 subregiones PDET (faltan Arauca y Sierra Nevada–Perijá) y ubica la Ciénaga de Ayapel en los Montes de María y el PNN Cahuinarí en la Cuenca del Caguán, cuando están en Córdoba y Amazonas, respectivamente.

Por estas razones, invitamos a nuestros colegas de la Comisión Sexta a aprobar este proyecto, para que la paz territorial también se exprese en caminos, visitantes y empleos en los municipios que más han esperado al Estado.

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El proyecto encuentra fundamento, entre otras, en las siguientes disposiciones:

• Constitución Política, artículos 114 y 150: corresponde al Congreso hacer las leyes, así como interpretarlas, reformarlas y derogarlas.

• Constitución Política, artículo 154: reconoce la iniciativa legislativa de los congresistas y reserva al Gobierno las leyes que decreten exenciones de impuestos, razón por la cual el pliego precisa el alcance del artículo 8°.

• Constitución Política, artículos 22 y 52: la paz como derecho y deber de obligatorio cumplimiento, y el derecho a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre, fundamento de la función social del turismo.

• Acto Legislativo 02 de 2017, sobre el deber de las instituciones de cumplir de buena fe lo establecido en el Acuerdo Final de Paz.

• Decreto Ley 893 de 2017, que crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y define en su artículo 3° los 170 municipios y 16 subregiones que los integran, y Ley 2565 de 2026, que amplió la vigencia de los PDET hasta el 28 de mayo de 2037.

• Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo), sobre la función social del turismo, el Plan Sectorial de Turismo y el turismo de interés social.

• Ley 1101 de 2006, que regula la contribución parafiscal para el turismo y su destinación a la promoción y competitividad del sector.

• Ley 1558 de 2012, que modifica la Ley General de Turismo: su artículo 11 crea el Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística (reglamentados por el Decreto 945 de 2014); su artículo 21, modificado por la Ley 2294 de 2023, regula el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR); su artículo 23 se refiere al Banco de Proyectos Turísticos, y su artículo 27, a la Policía de Turismo.

• Ley 2068 de 2020, que actualiza la Ley General de Turismo y, en su artículo 36, previó un tratamiento diferencial frente a la contribución parafiscal para los prestadores ubicados en municipios PDET.

• Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004, sobre promoción de la micro, pequeña y mediana empresa.

• Ley 3ª de 1992 y Ley 5ª de 1992, en cuanto a la competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente en materia de turismo y al trámite legislativo.

• Ley 819 de 2003, artículo 7°, sobre el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley, y Ley 2003 de 2019, sobre el régimen de conflicto de intereses.

• Corte Constitucional, Sentencia C-1197 de 2008: el Congreso puede expedir leyes que decreten gasto público, pero no impartir al Gobierno órdenes perentorias de incluir partidas en el presupuesto; y Sentencia C-502 de 2007: el análisis de impacto fiscal es un instrumento de racionalidad legislativa y no un poder de veto sobre la iniciativa del Congreso.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el fin de dar mayor claridad, viabilidad fiscal y seguridad jurídica al articulado, sin alterar su objeto ni su filosofía, proponemos las siguientes modificaciones:

1. Objeto (artículo 1°). Se ajusta la redacción y se vincula expresamente el objeto con la construcción de paz territorial y el Acuerdo Final, origen de los PDET.

2. Nuevo artículo 2° – Ámbito de aplicación. Se remite al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017 para definir con certeza cuáles son los municipios beneficiarios. En los municipios en los que el PDET solo cubre la zona rural (Florencia, San José del Guaviare, Buenaventura, San Andrés de Tumaco, Mocoa, Valledupar, Santa Marta y Apartadó), la ley se aplicará en esa zona, para que los recursos no se concentren en destinos urbanos ya consolidados.

3. Fusión de los artículos 2° y 3° en un nuevo artículo 3°. Ambos regulaban la misma línea de inversión, por lo que se unifican. El porcentaje del 25% se alcanza de forma progresiva (10% en la primera vigencia, 15% en la segunda y 25% a partir de la tercera), con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y respetando la destinación legal de cada fuente de financiación del Fondo. Se agrega que los recursos no comprometidos permanecen en la línea, se fija un informe anual a las Comisiones Sextas y el plazo de seis meses se cuenta desde la promulgación.

4. Seguridad turística (artículo 4°). Se fija un plazo de doce (12) meses, se incluye a la Policía Nacional y a la Policía de Turismo, y se precisa que el Plan contará con el apoyo del Consejo Nacional de Seguridad Turística y de los Comités Departamentales de Seguridad Turística, de que trata el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012.

5. Infraestructura (artículo 5°). Se corrige la denominación de los ministerios (en el texto radicado aparece "Industria 6 Turismo"), se incluye al Ministerio de Minas y Energía por el componente eléctrico, se añaden señalización y equipamientos turísticos, y se sujeta su ejecución al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

6. Promoción (artículo 6°). Se incluye a ProColombia, entidad encargada de la promoción turística internacional del país, y se corrige la denominación del Ministerio.

7. Gestión ambiental y cultural (artículo 7°). Se sustituye "establece" por "establecerán", se fija un plazo de doce (12) meses y se incluye la participación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de las autoridades de los pueblos y comunidades étnicas.

8. Incentivos (artículo 8°). Se precisa que se trata de incentivos no tributarios (crédito preferencial a través de Bancóldex, acompañamiento para la formalización y priorización en Obras por Impuestos) y se aclara que cualquier beneficio tributario requiere iniciativa del Gobierno, conforme al artículo 154 de la Constitución y al artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

9. Banco de Proyectos Turísticos (artículo 9°). Se corrige la referencia normativa: el texto radicado ubica el Banco en la Ley 2068 de 2020, pero este pertenece al Fondo Nacional de Turismo y se encuentra previsto en la Ley 1558 de 2012. Además, se corrige "PDETs" por "PDET", se incluye a FONTUR en el acompañamiento técnico y se incluye a los "firmantes de paz" y a las "víctimas".

10. Nuevo artículo 10 – Seguimiento. Se crean indicadores públicos de ejecución física y financiera, desagregados por subregión, en respuesta directa a la ejecución de 0% registrada en 2025.

11. Vigencia (artículo 11). Se renumera y se precisa que la vigencia de los PDET es la definida por el Decreto Ley 893 de 2017, modificado por la Ley 2565 de 2026.

Con estas modificaciones el articulado pasa de diez (10) a once (11) artículos. El texto propuesto para primer debate, con las modificaciones resaltadas en cursiva, se incorpora al final de este informe.

VII. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se advierte que, con el pliego propuesto, el proyecto no crea tributos ni exenciones, ni ordena gastos por fuera del Marco Fiscal de Mediano Plazo. La línea de inversión del artículo 3° reorienta, de manera gradual, recursos que ya administra FONTUR, sin añadir partidas al Presupuesto General de la Nación y respetando la destinación legal de cada fuente. Las demás disposiciones podrán ejecutarse con cargo a los presupuestos de las entidades responsables, al Sistema General de Regalías, incluida la asignación para la Paz, al mecanismo de Obras por Impuestos y a la cofinanciación territorial.

Conforme a la jurisprudencia constitucional, el análisis de impacto fiscal es un instrumento de racionalidad legislativa y no un poder de veto sobre la iniciativa del Congreso (Sentencia C-502 de 2007), y la ejecución de los gastos que autorice esta ley dependerá de su inclusión en el presupuesto conforme a las prioridades del Gobierno (Sentencia C-1197 de 2008). En todo caso, ello no sustituye la obligación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de pronunciarse sobre la materia durante el trámite legislativo.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, los ponentes consideramos que la discusión y aprobación de este proyecto no genera, en principio, conflicto de interés, por tratarse de una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, en los términos del literal a) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

No obstante, podría configurarse un beneficio particular, actual y directo para el congresista que, o cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios, socios o representantes de prestadores de servicios turísticos ubicados en municipios PDET. En todo caso, los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, los suscritos ponentes solicitamos respetuosamente a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 156 de 2026 Cámara, "Por medio de la cual se promueve y fortalece el turismo en los municipios PDET y se dictan otras disposiciones", con el pliego de modificaciones propuesto en el Capítulo VI del presente informe.

Esta es una ley que habla el idioma de los territorios: no pide crear nuevas entidades, sino que los recursos del turismo lleguen, por fin, a los municipios que cargaron con el peso del conflicto. Aprobarla es apostar por una paz que se ve en los caminos, en los visitantes y en los empleos de sus habitantes.

De los Honorables Representantes,

JAVIER EDUARDO LÓPEZ DÍAZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA AL PROYECTO DE LEY NO. 156 DE 2026 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve y fortalece el turismo en los municipios PDET y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover e impulsar el desarrollo sostenible *y responsable* del turismo en los municipios *con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como herramienta de reactivación económica, generación de empleo, inclusión social y construcción de paz territorial, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. *Para efectos de la presente ley, se entenderán como municipios PDET los definidos en el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo. *En los municipios en los que el PDET cubre únicamente la zona rural, las disposiciones de la presente ley se aplicarán en dicha zona.*

Artículo *3°*. Línea de inversión para el turismo en municipios PDET. Créase dentro del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) una línea de inversión estratégica para el desarrollo sostenible y responsable del turismo en los municipios PDET. Esta línea financiará y cofinanciará proyectos de infraestructura turística, *formación y* capacitación, *formalización de prestadores, diseño de producto* y promoción de estos destinos.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *reglamentará la línea* dentro de los seis (6) meses siguientes a la *promulgación* de la presente ley.

Parágrafo 1°. *Con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, y respetando la destinación legal de cada fuente, se destinarán a esta línea, de manera progresiva, recursos fiscales de inversión de FONTUR equivalentes*

como mínimo al diez por ciento (10%) en la primera vigencia siguiente a su reglamentación, al quince por ciento (15%) en la segunda y al veinticinco por ciento (25%) a partir de la tercera, calculados sobre el total de los recursos fiscales de inversión del Fondo en la respectiva vigencia.

Parágrafo 2°. *Los recursos de la línea que no sean comprometidos al cierre de cada vigencia se mantendrán en ella para la vigencia siguiente.*

Parágrafo 3°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo liderará la ejecución de la línea y presentará un informe *anual* a las *Comisiones Sextas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, dentro del primer semestre de cada año*, el cual también será publicado para *conocimiento de* la ciudadanía.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR prestarán asistencia técnica a los municipios PDET para la formulación y presentación de proyectos a esta línea.

Artículo 4°. Seguridad turística. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, *la Policía Nacional* y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales y las demás autoridades competentes, *con el apoyo del Consejo Nacional de Seguridad Turística y de los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012,* elaborará, adoptará y mantendrá actualizado un Plan Estratégico de Seguridad Turística para los municipios PDET, *dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.* El Plan incluirá medidas especiales para la protección de turistas, prestadores de servicios turísticos y comunidades residentes, *y el fortalecimiento de la Policía de Turismo en estos territorios.*

Artículo 5°. Inversión en infraestructura. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo; Vivienda, Ciudad y Territorio; *Minas y Energía;* Transporte; y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, *en el marco de sus competencias y de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*, diseñará

y *priorizará* programas de infraestructura para el desarrollo del turismo en los municipios PDET, que incluirán:

1. Servicios públicos: agua potable, saneamiento básico y energía eléctrica en las zonas de vocación turística.

2. Infraestructura de transporte y turística: mejoramiento y construcción de vías de acceso, *muelles*, malecones, *aeródromos* y helipuertos.

3. Conectividad: redes de comunicación y acceso a internet en las zonas turísticas.

4. Señalización y equipamientos turísticos: centros de información, senderos y miradores.

Parágrafo. Las entidades territoriales, en coordinación con las comunidades y el sector privado, participarán en la planificación y ejecución de estos proyectos, para que respondan a las necesidades y prioridades locales.

Artículo 6°. Promoción del turismo PDET. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR *y ProColombia*, diseñará e implementará campañas de promoción nacional e internacional de los destinos PDET y una estrategia de mercadeo colaborativo con participación de las comunidades locales, los empresarios y las entidades territoriales.

Artículo 7°. Gestión ambiental y cultural. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *con participación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de las autoridades de los pueblos y comunidades étnicas, establecerán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley*, medidas de gestión ambiental y cultural que minimicen el impacto negativo del turismo en los ecosistemas y en el patrimonio cultural de los municipios PDET.

Artículo 8°. Incentivos para *prestadores de servicios turísticos* en municipios PDET. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará e implementará incentivos *no tributarios* para los prestadores de servicios turísticos que operen o se establezcan en municipios PDET, *tales como líneas de crédito en condiciones preferenciales a través de Bancóldex, acompañamiento para la formalización y la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, y la priorización de proyectos turísticos en el mecanismo de Obras por Impuestos.*

Parágrafo. *Los beneficios de carácter tributario que se consideren necesarios solo podrán establecerse por iniciativa del Gobierno nacional, en los términos del artículo 154 de la Constitución Política.*

Artículo 9°. Priorización en el Banco de Proyectos Turísticos. Los municipios PDET serán priorizados en el Banco de Proyectos Turísticos *del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR)* en la planificación, financiación y ejecución de proyectos turísticos.

Parágrafo 1°. La Agencia de Renovación del Territorio (ART), en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *FONTUR* y las entidades territoriales, brindará acompañamiento técnico para la identificación, formulación y estructuración de proyectos turísticos de los municipios PDET, con énfasis en el turismo comunitario y sostenible, y verificará que cumplan los requisitos para su inclusión en el Banco.

Parágrafo 2°. Las entidades del orden nacional y territorial generarán espacios de capacitación y sensibilización en los municipios PDET, para que las comunidades locales participen en la formulación de los proyectos y se asegure la inclusión de mujeres, jóvenes, *firmantes de paz, víctimas* y comunidades étnicas.

Artículo 10. Seguimiento. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá indicadores de ejecución física y financiera de lo dispuesto en la presente ley, desagregados por subregión PDET, y los publicará en su sitio web con actualización*

semestral. Estos indicadores harán parte del informe anual previsto en el parágrafo 3° del artículo 3°.

Artículo *11.* Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, sus disposiciones se aplicarán mientras se encuentren vigentes los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, *de conformidad con el Decreto Ley 893 de 2017, modificado por la Ley 2565 de 2026,* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

JAVIER EDUARDO LÓPEZ DÍAZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

EDINSON RODRIGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara
Ponente

JAVIER LÓPEZ